

**PROCESO 003-2019-00659**

Cesar Augusto Patiño Walteros &lt;cepawal@hotmail.com&gt;

Lun 11/12/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>; yisellybarrera@gmail.com <yisellybarrera@gmail.com>; julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>; Hajed Reyes <hajedreyes@gmail.com>; CAMILO.REYES.ABOGADO@HOTMAIL.COM <CAMILO.REYES.ABOGADO@HOTMAIL.COM>; Camilo reyes bueno <camiloandresreyes.2015@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

8 11-12-2023 RECURSO REPOSICION.pdf;

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**  
**PROCESO: No. 11001-31-03-003-2019-00659-00.**  
**DEMANDANTE: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C. C. 79.395.721.**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C. C. 79.573.546.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Doy cumplimiento a lo normado en el artículo 78, numeral 14 del C.G.P., y al decreto 806/20, ampliado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo el presente a las partes.

Cordialmente,

**César Augusto Patiño Walteros**  
Abogado U. La Gran Colombia  
Especialista en Derecho de Familia  
Cel. 310-2963347

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**  
**PROCESO: No. 11001-31-03-003-2019-00659-00.**  
**DEMANDANTE: TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C. C. 79.395.721.**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.) C. C. 79.573.546.**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del señor **DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1.000.179.355**, expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio, en calidad de heredero reconocido, del causante **ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **79.573.546**, expedida en Florián – Santander, demandado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que me fue conferido, muy comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN (Arts. 318, 319, 430, inciso 2, 438 del C.G.P.)**, contra los autos que libraron mandamiento de pago de fechas 5 de noviembre de 2019, notificado por estado 146 del 6 de noviembre de 2.019, y 8 de octubre de 2.020 (Visto en la carpeta denominada cuaderno 1, PDF C1.201900659.F1-137, folios 59 al 61 y 94, 95 del archivo digital), cuyo link del proceso me fue remitido vía correo electrónico el día 5 de diciembre de 2.023 a las 4:40 p.m., al interior de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada por el señor **TULIO ADAN ARISTIZABAL GIRALDO C. C. 79.395.721**, a través de apoderado, a través del por lo cual me encuentro en términos; con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, así:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO:**

Constituyen fundamentos del presente recurso los artículos:

“...**REPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

**CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**  
**ABOGADO**

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

**ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

**ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

**ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados...". Negrilla y subrayados propios.

**SUSTENTO DEL RECURSO:**

Coadyuvo el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la pasiva señora **YISELLY BARRERA ROJAS**, Doctor **JULIAN FELIPE GALINDO ACERO**, visto en la carpeta denominada cuaderno 1, PDF C1.201900659.F1-137, folios 107 al 111 del archivo digital, en los términos allí expuestos.

De igual forma me permito informar que mi poderdante señor **DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES**, al no tener acceso cercano a su

*Carrera 10 No. 14 – 56, Oficina 709  
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.*

*Página 2 de 4*

fallecido padre señor **ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA (Q.E.P.D.)**, no puede allegar pruebas de los pagos descritos, sin embargo al prosperar dicho recurso solicitamos se de aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 884 del Código de Comercio (Decreto 410 De 1971) y en el artículo 72 de la ley 45 de 1990, que establece la perdida de todos los intereses cobrados en usura y una sanción por igual valor que deberán ser decantados del capital adeudado.

**"...Artículo 884 del Código de Comercio: Límite de intereses y sanción por exceso:**

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990".

**Y el Artículo 72 de la Ley 45 de 1990 Sanción por el cobro de intereses en exceso refiere:**

"Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción...".

Por lo anterior solicito al despacho se acceda de forma favorable al presente recurso.

### **PRETENSIÓN:**

**PRIMERO:** Reponer los autos que libraron mandamiento de pago de fechas 5 de noviembre de 2019, notificado por estado 146 del 6 de noviembre de 2.019, y 8 de octubre de 2.020 (Visto en la carpeta denominada cuaderno 1, PDF C1.201900659.F1-137, folios 59 al 61 y 94, 95 del archivo digital).

### **PRUEBAS:**

Solicito se tenga como pruebas a favor de mi poderdante los documentos allegados como prueba con la demanda, subsanación, contestación, excepciones y demás que se encuentran al interior del proceso.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Fundó la presente contestación de la demanda en lo preceptuado en los artículos 318, 319, 422, 424 y s.s., 430, 468 del Código General del Proceso,

**CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**  
**ABOGADO**

Ley 1.564 de 2.012, artículos 619, 620, 884 del Código de Comercio, artículo 72 de la Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.", Decreto Ley 663 de 1.993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", y demás normas concordantes y pertinentes.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 56, oficina 709, edificio el Pilar de esta ciudad.

Mi representado, demás demandados, curador y el actor en las direcciones indicadas en el Poder, la demanda, subsanación y contestación de la demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,



---

**CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**

**C.C. No. 79.043.595 expedida en Bogotá D.C.**

**T.P. No. 181.226 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Teléfono Celular: 310 - 2963347**

**Email: [cepawal@hotmail.com](mailto:cepawal@hotmail.com) correo debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Abogados).**